

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

COORDINACIÓN DE PUEBLOS  
INDÍGENAS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

# ÍNDICE

<b>1. Introducción</b> .....	4
<b>2. Objetivo</b> .....	4
<b>3. Glosario</b> .....	4
<b>4. Procedimiento A. Consulta para elegir autoridades municipales por usos y costumbres</b> .....	6
a) Propósito.....	6
b) Alcance.....	6
c) Referencias .....	6
d) Responsabilidades .....	6
e) Definiciones .....	6
f) Método de Trabajo .....	7
I. Políticas y lineamientos.....	7
II. Descripción de actividades .....	7
III. Diagrama de flujo. ....	8
<b>IV. Formatos e instructivos.</b> .....	9
<b>5. Procedimiento B. Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos</b> .....	10
a) Propósito.....	10
b) Alcance.....	10
c) Referencias .....	10
d) Responsabilidades .....	10
e) Definiciones .....	10
f) Método de Trabajo .....	11
I. Políticas y lineamientos.....	11
II. Descripción de actividades .....	11
III. Diagrama de flujo. ....	12
IV. Formatos e instructivos. ....	12
<b>6. Procedimiento C. Consulta sobre el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales</b> .....	13
a) Propósito.....	13
b) Alcance.....	13

c) Referencias .....	13
d) Responsabilidades .....	13
e) Definiciones .....	14
f) Método de Trabajo .....	14
I. Políticas y lineamientos .....	14
II. Descripción de actividades .....	14
IV. Diagrama de flujo. ....	20
V. Formatos e instructivos. ....	21

## 1. Introducción

Este manual contiene el esquema y la explicación de manera sencilla, de cada una de las etapas que esta Coordinación debe realizar, dentro de sus atribuciones, para acompañar y a coadyuvar con las comunidades solicitantes para que la Consulta pueda ser válida de acuerdo a los parámetros establecidos en las leyes aplicables del orden local, nacional e internacional, así como los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales competentes en la materia y del propio Instituto.

## 2. Objetivo

El presente instrumento tiene como finalidad dar a conocer a las comunidades indígenas y a la ciudadanía en general, las actividades que sigue este Instituto a través de la Coordinación.

La consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas se puede definir como un derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas que implica la necesidad de que participen de manera efectiva en todas las decisiones que pudiera afectarles.

Para lo cual esta coordinación realiza el siguiente tipo de consultas:

- ✓ Respecto de decisiones que pudieran afectarles (procesos legislativos, proyectos, recursos naturales, entre otros)
- ✓ Para conocer su determinación de cambiar su método de elección al sistema normativo interno.
- ✓ Para que se especifique si es deseo de la comunidad elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

## 3. Glosario

**Acta de Asamblea:** Acta de Asamblea General de la comunidad indígena solicitante.

**CEAPI:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CEDPIM:** Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

**CG:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consulta:** Consulta Previa, Libre e Informada.

**Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

**IEM:** Instituto Electoral de Michoacán.

**INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**LOM:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Reglamento de consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los pueblos y comunidades indígenas.

**Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 4. Procedimiento A. Consulta para elegir autoridades municipales por usos y costumbres

### a) Propósito

Que los municipios que decidan cambiar el método de elección por sistema de partidos al método de usos y costumbres, tengan un procedimiento para hacer valer ese derecho.

### b) Alcance

El procedimiento involucra en primer término al municipio que desea hacer el cambio de sistema de elección de autoridades y al Instituto, como autoridad facultada para realizarlo.

### c) Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada.

### d) Responsabilidades

- Consejo General
- Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
- Coordinación de Pueblos Indígenas
- Comunidad Indígena

### e) Definiciones

- Asamblea General
- Comunidad Indígena
- Usos y Costumbres
- Sistemas normativos
- Barrio
- Fogata
- Concejo Mayor de Gobierno Comunal
- Comisión de Enlace

## - Constancias de Mayoría

### f) Método de Trabajo

Dentro del método de trabajo se deberán tomar en cuenta los siguientes apartados:

#### **I. Políticas y lineamientos.**

Parámetros para la consulta.

#### **II. Descripción de actividades**

Primeramente, se presenta el Acta de Asamblea en la cual definen cual será la Comisión de Enlace.

Seguidamente, se realiza una minuta de la reunión de trabajo entre la CEAPI y la comisión de enlace del municipio indígena solicitante. Efectuado lo anterior, se propone al CG, acuerdo de la CEAPI por medio del cual se da inicio al proceso de nombramiento del Concejo del municipio de que se trate, para que en acompañamiento con la comisión de enlace de la comunidad interesada, preparen dicho proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

El CG mediante acuerdo aprueba la fecha y la convocatoria, elaborada en conjunto con la comisión de enlace designada por la comunidad del pueblo p'urhépecha, para el proceso de nombramiento del Concejo. Continuamente, se lleva a cabo la difusión de la convocatoria del nombramiento del Concejo.

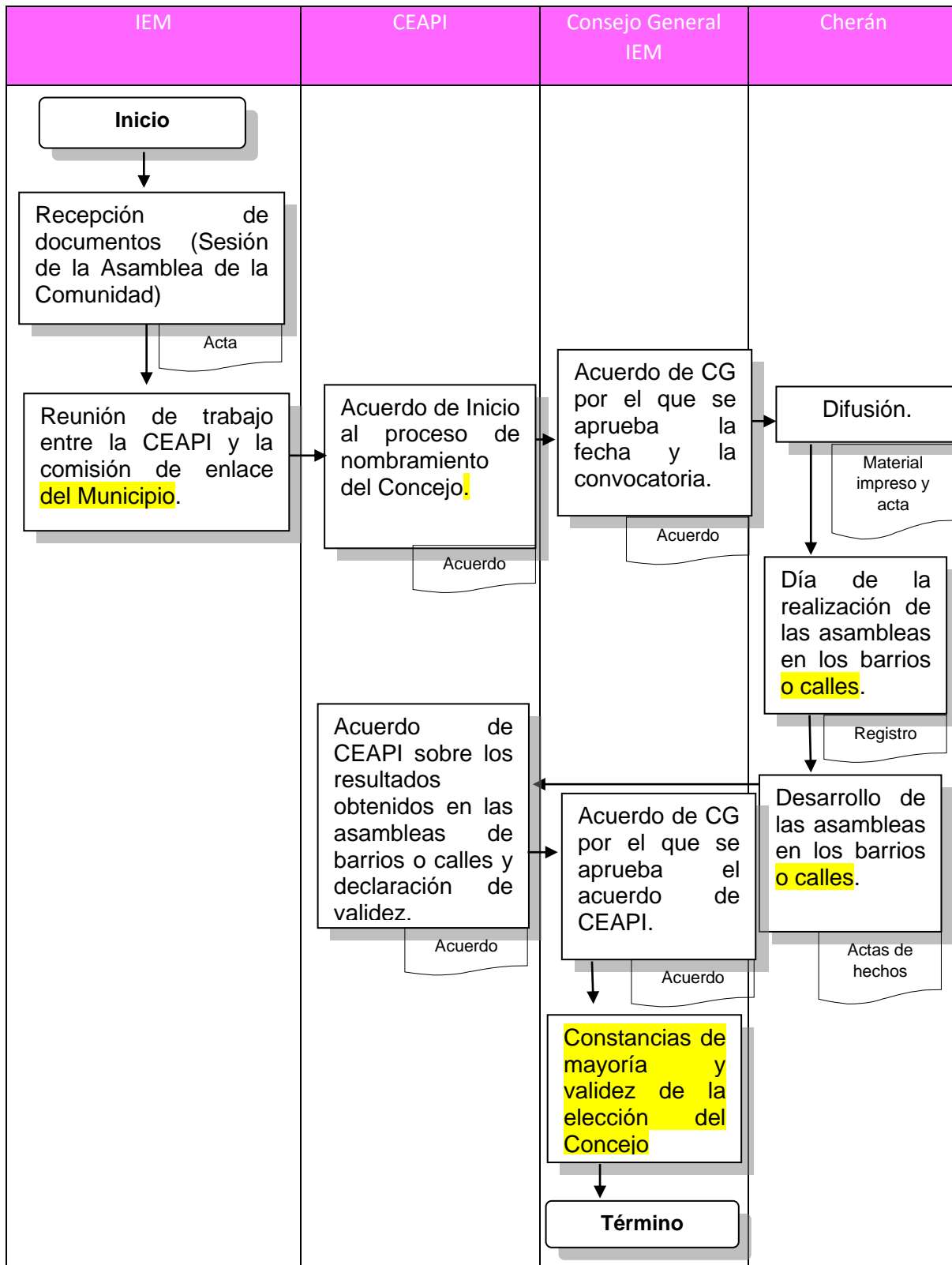
En la fecha y hora señalada, se llevan a cabo los registros en los barrios o calles y se desarrollan las asambleas para la integración del Concejo conforme a sus usos y costumbres, ahí mismo se dan a conocer los resultados.

Acto seguido, en los barrios o calles se realiza una Acta Circunstanciada de hechos.

Por otra parte, la CEAPI emite un acuerdo de aprobación sobre los resultados obtenidos en las Asambleas y declaración de validez del nombramiento del Concejo, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Seguidamente, el Consejo General del IEM aprueba el acuerdo anterior que propuso la CEAPI.

Finalmente, se expiden las Constancias de Mayoría del nombramiento del Concejo.

### III. Diagrama de flujo.





#### **IV. Formatos e instructivos.**

## **5. Procedimiento B. Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos**

### a) Propósito

La autoridad autónoma a solicitud de algún integrante de una comunidad indígena, deberá realizar una consulta previa, libre e informada a la comunidad solicitante, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

### b) Alcance

Este procedimiento de consulta lo inicia la comunidad indígena interesada y como responsable de la realización de la misma es este órgano electoral.

### c) Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada.

### d) Responsabilidades

- Consejo General
- Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
- Coordinación de Pueblos Indígenas
- Comunidad Indígena

### e) Definiciones

- Cosmovisión
- Universalidad
- Interdependencia
- Indivisibilidad
- Progresividad
- Buena fe
- Consentimiento libre e informado
- Efectos vinculatorios

f) Método de Trabajo

Dentro del método de trabajo se deberán tomar en cuenta los siguientes apartados:

**I. Políticas y lineamientos.**

Parámetros para la consulta.

**II. Descripción de actividades**

Este tipo de consulta empieza con el escrito inicial ante este órgano electoral, en el cual solicita una consulta a efecto de conocer la decisión de la comunidad sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

**E**l IEM en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas y si así lo acuerda la comunidad en su lengua.

Se deberá efectuar la consulta de buena fe y de manera apropiada con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular.

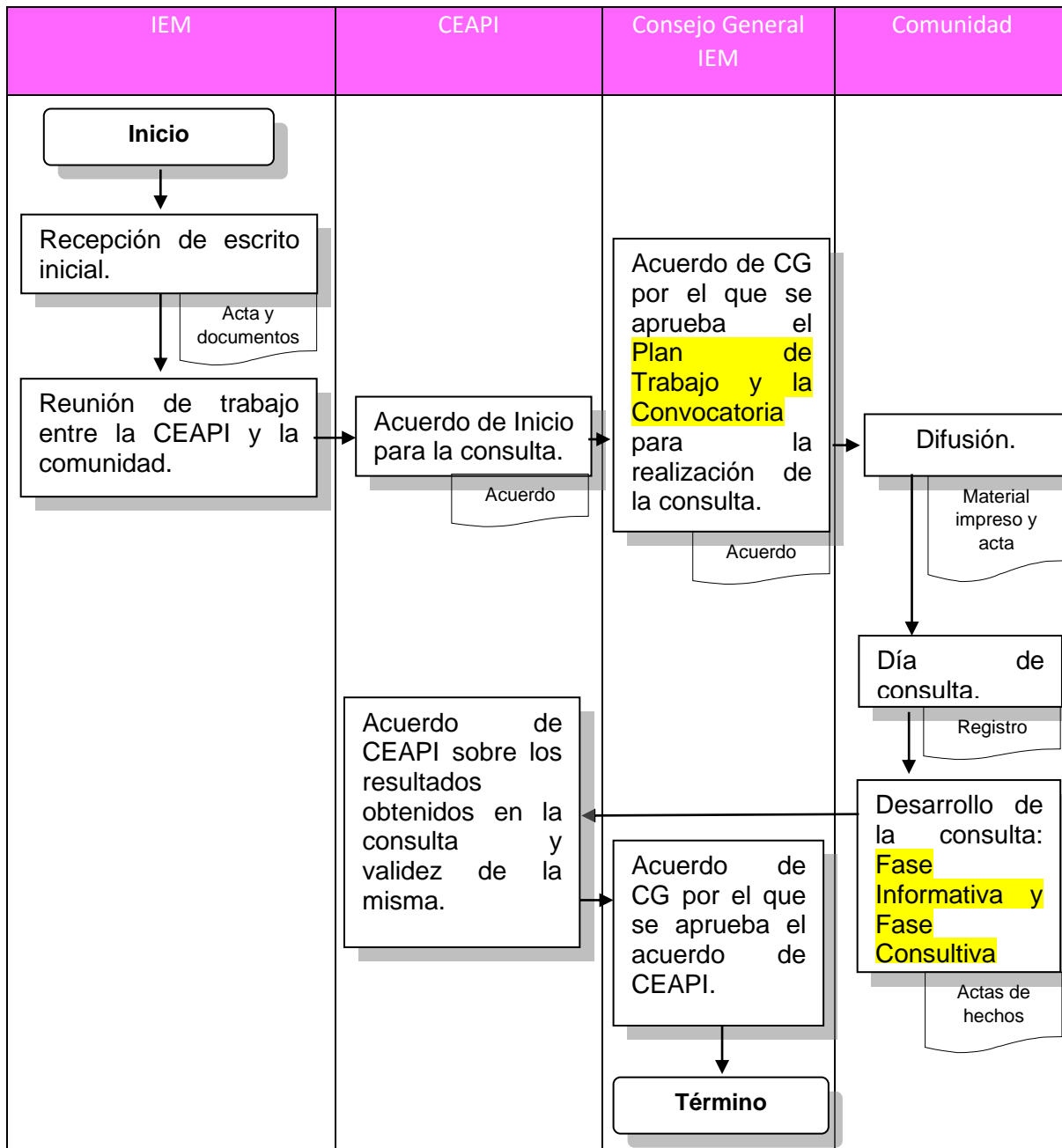
Para la celebración de la consulta la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que se contemplen algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten mas convenientes para los efectos requeridos.

Se llevan a cabo los trabajos preparatorios para el día de la consulta, acuerdo de la CEAPI mediante el cual se da inicio a los trabajos de la consulta, reuniones de trabajo con la comunidad solicitante, elaboración del plan de trabajo para la convocatoria y fecha en que se realizara la consulta, **seguidamente se desarrolla la consulta en sus fases informativa y consultiva, al término de las mismas se realizan las actas de los hechos que se desarrollaron en cada una**, esta consulta se lleva a cabo en conjunto con la CEAPI, la Coordinación, áreas de apoyo y la comunidad interesada, al culminar la consulta se conoce la decisión que tomo la comunidad.

**A**cto seguido, el IEM deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión.

Por otra parte, la CEAPI emite un acuerdo de aprobación sobre el resultado de la consulta y validez de la misma. Seguidamente, el Consejo General del IEM aprueba el acuerdo anterior que propuso la CEAPI.

### III. Diagrama de flujo.



### IV. Formatos e instructivos.

## 6. Procedimiento C. Consulta sobre el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales

### a) Propósito

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia prevista en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con Previa Consulta Libre, Informada y de Buena Fe.

### b) Alcance

Primeramente la comunidad indígena que desee ejercer el presupuesto directo, acto continuo, si es su caso el Ayuntamiento, el IEM por medio de un acuerdo que facultan a la CEAPI y la Coordinación, preparan la Consulta en acompañamiento con las autoridades de la comunidad indígena, así como a su vez se les invita a petición de la comunidad a las siguientes Instituciones: Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Seguridad Pública, Auditoría Superior del Estado, Protección Civil, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Guardia Nacional y alguna otra institución solicitada por la comunidad, por último si así lo solicitan la presencia de una persona traductora del español a la lengua originaria perteneciente al INPI.

### c) Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada.

### d) Responsabilidades

- Consejo General
- Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
- Coordinación de Pueblos Indígenas

- Comunidad Indígena
- Si es su caso el Ayuntamiento

e) Definiciones

- Acta de asamblea
- Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI
- Autodeterminación
- Tenencia
- Autoridades comunales
- Endógena
- Pacífica
- Libre
- Informada
- Democrática
- Socialmente responsable
- Previa
- Equitativa
- Autogestionada
- Buena fe

f) Método de Trabajo

Dentro del método de trabajo se deberán tomar en cuenta los siguientes apartados:

**I. Políticas y lineamientos.**

Parámetros para la consulta.

**II. Descripción de actividades**

De conformidad con la LOM y el Código Electoral señalan lo siguiente:

La comunidad solicitante debe tener carácter de Tenencia.  
Artículo 116 de la LOM.

Se debe contar con el Acta de Asamblea en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

Artículo 117, fracción II de la LOM.

Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.

Primer párrafo del artículo 116 de la LOM

En los casos en los que no se encuentre prevista la comunidad solicitante, se girarán oficios a dependencias que conozcan de la materia (INPI, CEDPIM), a fin de tener elementos para poder determinar si es una comunidad indígena.

### 1. Presentación y recepción de la solicitud de Consulta

La solicitud de Consulta se presenta en la Oficialía de Partes del IEM, ubicada en la calle Bruselas 118, de la Colonia Villa Universidad, en Morelia, Michoacán, y debe contar con los siguientes documentos: solicitud, acta de Asamblea General y documentos que acrediten su calidad de autoridades.

Artículos 117, fracción I de la LOM, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción II del Reglamento de Consultas.

### 2. Estudio de la solicitud

Que la solicitud especifique el motivo de la Consulta y esté firmada por todas las autoridades, así como que se anexen los nombramientos que acrediten tal calidad.

Artículos 117, fracción I de la LOM, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción IV, Reglamento de Consultas

Que del Acta de Asamblea se desprenda: 1. Que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; 2. Los representantes autorizados por las respectivas asambleas; 3. Lista de asistencia de la Asamblea respectiva; y, 4. Debe estar firmada por todas las autoridades.

Artículo 117, fracción I de la LOM

Que las autoridades solicitantes se encuentren vigentes en su cargo.

Artículo 116 de la LOM Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.

### 3. Participación del Ayuntamiento

De conformidad con el artículo 117, fracción III, de la LOM, en el que se señala lo siguiente:

III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Se gira oficio al Ayuntamiento respectivo, en el que se informa de la solicitud recibida en el IEM y se le pregunta si trabajará de manera conjunta para llevar a cabo el proceso de Consulta, así como que informe respecto de quiénes son las autoridades vigentes en la comunidad.

#### 4. Acuerdo de procedencia o improcedencia

Una vez que se ha realizado el estudio de la solicitud por parte de la Coordinación, de los requisitos establecidos en la LOM y el Reglamento de Consultas, se emite el Acuerdo por parte de la CEAPI, que puede ser en dos sentidos:

##### PROCEDENCIA:

- La Comunidad tiene el carácter de Tenencia.
- La solicitud contiene todos los datos señalados en el artículo 117, Fracción I de la LOM.
- El Acta de Asamblea contiene la determinación expresa por parte de la comunidad de administrarse de manera directa.
- Las autoridades solicitantes acreditaron su carácter.
- La comunidad se encuentra en el Catálogo del INPI o alguna otra Institución en la materia acreditó su calidad de indígena (INPI, CEDPIM o Ayuntamiento respectivo).

##### IMPROCEDENCIA:

- Cuando habiéndose realizado los requerimientos necesarios a los solicitantes, así como a las instituciones pertinentes, del estudio de la solicitud se advierte que no se cumple con los requisitos, se declarará improcedente.

#### 5. Reuniones de trabajo

Como parte de la etapa de actividades preparatorias se realizan la o las reuniones necesarias para que la CEAPI en conjunto con la comunidad solicitante y el Ayuntamiento, elaboren el Plan de trabajo y la Convocatoria que deberán contener los siguientes elementos:

##### Plan de Trabajo:

- Identificación de la comunidad
- Identificación de las autoridades implicadas (IEM y en su caso, Ayuntamiento respectivo)
- Objeto de la Consulta
- Procedimiento proporcionado por la comunidad, para el desahogo de la Consulta en sus fases informativa y consultiva
- Calendario de actividades
- Día, lugar y hora de la celebración de la Consulta en todas sus fases



### Convocatoria:

- Nombre de las instituciones convocantes (IEM y en su caso, el Ayuntamiento respectivo).
- Quién podrá participar en la Consulta.
- La fecha, hora y lugar del desarrollo de la Consulta, así como del desarrollo de cada una de sus etapas.
- Cómo se realizará el registro de los asistentes (identificando a quienes podrán votar).
- La manera en que se desarrollará la fase informativa (idioma, quién impartirá la información y dará respuesta a las dudas que surjan)
- Cómo se desarrollará la fase consultiva (idioma, las preguntas que se realizarán a la comunidad, así como el mecanismo para dar respuesta)
- La forma en que se difundirán los resultados de la Consulta.
- Consideraciones generales (por ejemplo, qué pasa si no se cuenta con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio de la participación libre y democrática en el desarrollo de la Consulta)

La difusión se realiza de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, puede ser a través de los siguientes medios: carteles, volantes, perifoneo, radio comunitaria, lonas, otro.

### 6. Acuerdo de Plan de trabajo y Convocatoria

Una vez aprobados el Plan de Trabajo y la Convocatoria por las partes en las reuniones celebradas, la CEAPI emite el Acuerdo respectivo, debiendo para ello realizar el siguiente procedimiento administrativo:

- Convocar a sesión de la CEAPI
- Celebración de la sesión
- Aprobación de la convocatoria y plan de trabajo
- Notificación del acuerdo a las personas solicitantes y al ayuntamiento respectivo

Al momento de aprobarse este Acuerdo se comienza con la difusión de la Convocatoria para la Consulta.

### 7. Difusión de la Convocatoria para la Consulta

La difusión la realiza el IEM a través de la Coordinación en acompañamiento con las autoridades tradicionales de la comunidad solicitante.

De la difusión realizada la Coordinación elabora una certificación en la que consta la realización de la misma.

### 8. Celebración de la consulta

El día de la Consulta, la CEAPI, en acompañamiento de las Consejerías Electorales del IEM, la Coordinación y personal adscrito a diversas áreas del mismo, acuden en la hora y al lugar acordados donde se desahogará el proceso de Consulta, para realizar, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y en el Plan de Trabajo, las siguientes actividades:

- Registro de las personas asistentes
  - Nombre completo.
  - Edad.
  - Género.
  - Barrio, Manzana u otra delimitación territorial en la que se divida la comunidad.
  - Firma o huella digital de quien se registra.
  - Se pregunta si están de acuerdo en autorizar al IEM para utilizar sus datos con fines estadísticos.
  - Se informa del aviso de privacidad.

- Fase informativa

En esta fase la CEAPI brinda toda la información necesaria respecto del derecho al ejercicio de la administración directa de los recursos públicos por parte de la comunidad y al terminar se abre una ronda de preguntas y respuestas, hasta que la comunidad ya no tenga más dudas, inquietudes o participaciones respecto de la información brindada y se encuentre en condiciones de tomar una determinación.

En esta fase el IEM invita a participar a las siguientes Instituciones:

- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Pública
- Auditoría Superior del Estado de Michoacán
- Protección Civil
- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Guardia Nacional
- Alguna otra institución solicitada por la comunidad.

Si la comunidad solicitante requiere que en el desahogo de la Consulta se cuente con la presencia de una persona traductora del español a lengua originaria, el IEM realizará las gestiones necesarias para que asista el día de la Consulta.

- Fase consultiva

En esta etapa se informa a las personas asistentes el mecanismo por el que se dará respuesta a las preguntas, acordadas en el Plan de Trabajo y Convocatoria aprobados, que puede ser a mano alzada, por filas, por urnas u otra que sea el uso y costumbre de la comunidad solicitante. Posteriormente, la CEAPI realiza a las personas asistentes de la comunidad respectiva, las preguntas respecto de si

es su deseo administrar sus recursos de manera directa y autónoma, así como el conteo.

- **Publicación de resultados**

En esta fase, una vez concluido el conteo, se dan a conocer los resultados a las personas asistentes a la Consulta por parte de la CEAPI y se colocan carteles de resultados en el lugar donde se haya llevado a cabo la Consulta, para que puedan ser consultados por toda la comunidad.

Al finalizar la Consulta se elaboran y firman por parte de la CEAPI, las autoridades tradicionales solicitantes, y en su caso, el Ayuntamiento, las Actas de Consulta de la fase informativa y consultiva.

## **9. Calificación de la Consulta**

Realizada la Consulta, se revisa por parte de la CEAPI que se hayan cumplido con cada una de las etapas y actividades establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, que son las siguientes:

- **Presentación de la solicitud**
- **Reuniones de trabajo**
- **Difusión amplia de la Convocatoria para la Consulta**
- **Fase informativa**
- **Fase consultiva**
- **Publicación de los resultados**

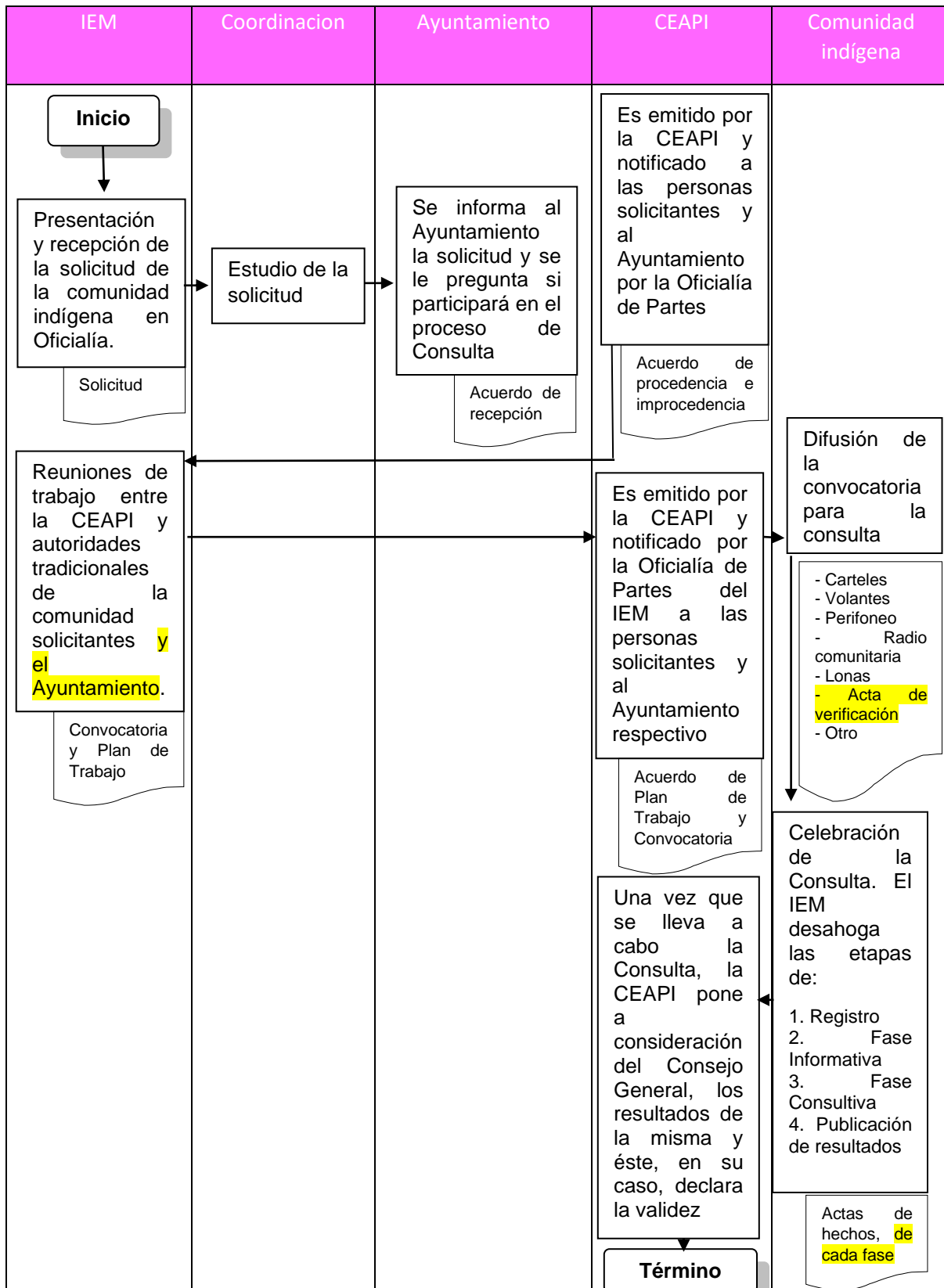
Las etapas anteriores mencionadas, deberán desarrollarse en apego al marco normativo, así como que haya cumplido con los principios de la Consulta (Endógena, libre, pacífica, informada, equitativa, democrática, socialmente responsable, autogestionada, previa y de buena fe), cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Analizado lo anterior, la CEAPI emite el Acuerdo por el que ponen a consideración del Consejo General los resultados de la Consulta.

Posteriormente, el Consejo General emite el Acuerdo por el que califica y declara la validez o invalidez de la Consulta realizada.

La actuación del IEM concluye con la notificación del Acuerdo a las personas solicitantes y al Ayuntamiento respectivo.

#### IV. Diagrama de flujo.



## V. Formatos e instructivos.

### ✓ Formato 1

#### Acuerdo de recepción de la Coordinación

Morelia, Michoacán, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

**VISTO** el escrito presentado por habitantes o autoridades de la comunidad \_\_\_\_\_, Michoacán, en la oficialía de partes de este Instituto, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_, al que acompañaron:

- Copia cotejada de los nombramientos de las autoridades de la comunidad \_\_\_\_\_.
- Copia cotejada del acta de asamblea, realizada en la comunidad \_\_\_\_\_.
- Original de la convocatoria a asamblea general e informativa sobre el trámite y proceso para el autogobierno y el presupuesto directo de la comunidad \_\_\_\_\_.
- Copia cotejada de la Acta de asamblea general, donde se informa sobre el trámite y proceso para el autogobierno y el presupuesto directo de la comunidad \_\_\_\_\_, adjuntándose copia cotejada de la lista de asistencia a dicha asamblea con \_\_\_\_ personas registradas.

La Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Actuaciones previas.** Esta Coordinación de Pueblos Indígenas, determina que, con independencia del análisis de procedencia del escrito de solicitud, se realicen las actuaciones encaminadas a la integración del expediente, contenidas en este acuerdo.

**SEGUNDO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito señalado en el proemio del presente Acuerdo, mediante el cual solicitan al Instituto lo siguiente:

*“... Se lleve a cabo en la comunidad \_\_\_\_\_, la consulta **PREVIA, LIBRE E INFORMADA**, a efecto de determinar la voluntad de autogobernarse y obtener el presupuesto directo de esta comunidad...”*

**TERCERO. Integración.** Con el escrito presentado y sus anexos, fórmese e intégrese al expediente **IEM-CEAPI-CI-000/202\_**.

**CUARTO. Informe de recepción.** Infórmese de la recepción del escrito a las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento.

**QUINTO. Oficio de trámite.** Gírese oficio al Ayuntamiento \_\_\_\_\_, para que informe a este Instituto, en un término de **3 tres días hábiles**, lo siguiente:

1. Cuáles son las Encargaturas del Orden que pertenecen a la Tenencia \_\_\_\_\_.
2. Los nombres de los titulares de cada una de ellas.
3. El periodo de vigencia de cada uno de los nombramientos. Asimismo, de no tener inconveniente, remitir copia certificada de los documentos respectivos.
4. Si el Ayuntamiento \_\_\_\_\_ trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

**SEXTO. Domicilio para recibir notificaciones.** Se tiene a los ciudadanos \*\*\*\*\*autoridades de la comunidad \_\_\_\_\_, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_ #\_\_\_\_, de la colonia \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Michoacán.

Así con fundamento en los artículos 78 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 18, fracciones I y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, lo acordó y firma \_\_\_\_\_, Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria (o) Técnica (o) de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. **CONSTE.**

---

Coordinador (a) de Pueblos Indígenas y  
Secretaria (o) Técnica (o) de la Comisión Electoral  
para la Atención a Pueblos Indígenas

✓ Formato 2

**Acuerdo de la CEAPI mediante el cual da inicio al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.**

Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES \_\_\_\_\_ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.**

**GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y

**Consultas:** Comunidades Indígenas.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 202\_\_<sup>1</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por \_\_\_\_\_, de la Comunidad indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, la realización de una consulta previa, libre e informada a efecto de poder determinar la voluntad de autogobernarse y obtener el presupuesto directo de esa comunidad indígena.

**QUINTO. Recepción e integración de expediente.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la o el Titular de la Coordinación y Secretaria (o) Técnica (o) de la Comisión Electoral,

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año en curso, salvo señalamiento en otro sentido.



dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-000/202\_.

**SEXTO. Notificación al Ayuntamiento.** Mediante oficio IEM-CEAPI-000/202\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se notificó al Presidente Municipal de \_\_\_\_\_, Michoacán, la solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada, presentada por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Comunidad indígena de \_\_\_\_\_, y a su vez se requirió para que informara a este Instituto, cuáles eran las Encargaturas del Orden que pertenecen a la Tenencia \_\_\_\_\_, los nombres de los titulares de cada una de ellas, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para lo cual se otorgó el término de 3 tres días hábiles.

En respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior, se contesta lo siguiente:

---

---

---

---

---

#### **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

**TERCERO. Atribuciones de la Coordinación.** De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos; en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.

De igual manera, el Consejo General en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito suscrito por las autoridades

\_\_\_\_\_ de la Comunidad Indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

*“... Se lleve a cabo la consulta **PREVIA, LIBRE E INFORMADA**, a efecto de determinar la voluntad de autogobernarse y obtener el presupuesto directo de la comunidad de \_\_\_\_\_.*

**QUINTO. Requisitos de procedencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica, las autoridades comunales y a su vez representantes nombrados por la Asamblea General de la Comunidad indígena de San Isidro cumplen con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Si	No
1	<b>Solicitud</b> (Artículo 117, fracción I, de la Ley Orgánica) (Artículo 330, párrafo cuarto, del Código Electoral)	✓	
2	<b>Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta</b> (Artículo 117, fracción I, de la Ley Orgánica)	✓	
3	<b>Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</b> (Aparecer en el catálogo, con población indígena) (Artículo 116, de la Ley Orgánica)	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud de consulta presentada cumple con los requisitos establecidos, al estar dirigida al Instituto y suscrita por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Comunidad indígena de \_\_\_\_\_.

2. **Acta de Asamblea.** Con base en la documental de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, presentada en la cual se desahogó la Asamblea General e Informativa de la comunidad indígena de \_\_\_\_\_, se advierte la aprobación de iniciar el trámite para el presupuesto directo, así como la conformación de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, quedando expresada la voluntad por parte de la comunidad de la siguiente manera:

“(...)

- **INFORMACION SOBRE EL PRESUPUESTO DIRECTO.**

- VOTACION DONDE SE LE PREGUNTA A LA COMUNIDAD \_\_\_\_\_; SI DESEAN INICIAR O NO, EL TRAMITE PARA EL PRESUPUESTO DIRECTO.
- VOTACION PARA DESIGNAR Y CONFORMAR LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO DIRECTO.
- OTROS TEMAS.

### 3. Carácter de tenencia indígena.

**3.1** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, se reconoce como Tenencia a la comunidad indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán<sup>2</sup>.

Adicional a lo anterior, mediante oficio 000/202\_, emitido por el Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, se informó que la comunidad de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, tiene el carácter de Tenencia, sin tener ninguna encargatura o con sus encargaturas, según sea el caso.

De acuerdo con los datos del censo de dos mil veinte<sup>3</sup>, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas.

Respecto del municipio de \_\_\_\_\_, cuenta con una población total de \_\_\_\_\_ personas, a su vez, la Tenencia de \_\_\_\_\_ cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de _____, Michoacán	
Localidad:	Número de habitantes
Tenencia de *****	0,000,000 <sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-Org%C3%A1nica-de-Divisi%C3%B3n-Territorial-de-Michoac%C3%A1n-REF-13-DE-ENERO-DE-2022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://censo2020.mx/>

<sup>4</sup> Localizable en <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Isidro>

**3.2** Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, cabe señalar que de una revisión realizada en el catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez<sup>5</sup>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se advierte que la Tenencia, **SÍ** se encuentra dentro del catálogo, además, del total de su población, el noventa y ocho por ciento habla una lengua indígena.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural. Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural.

Derivado de lo anterior, actualmente el territorio de la región p'urhépecha se extiende a lo largo de 6,000 km<sup>2</sup> de los 60,000 que tiene el Estado de Michoacán, cuenta con un área que se autoidentifica tradicionalmente en cuatro subregiones:

- a. Subregión sierra o meseta;
- b. Subregión lacustre;
- c. Subregión de la ciénega;
- d. Subregión de la cañada de los 11 pueblos.<sup>6</sup>

En el caso que nos ocupa, respecto a la Subregión (mencionar una de las anteriores), es conformada por las comunidades de los municipios de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

En este mismo orden de ideas, el Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

De ahí que, al verificar la información relativa a la comunidad y encontrarse publicada en una página WEB o electrónica, esta adquiere la calidad de hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios electrónicos y es susceptible de valoración por una autoridad, conforme a la tesis número I.3o.C.35 K (10a), de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU**

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

<sup>6</sup> Consultable en: [http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb\\_dl=60238](http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=60238)

## **CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.<sup>7</sup>**

Por lo anteriormente expuesto, es que se acredita que la **Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_**, cuenta con plena legitimación para solicitar la consulta respectiva de conformidad con la Ley Orgánica, en consecuencia, la Comisión Electoral, estima procedente desarrollar la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena, en los parámetros que señalan el Código Electoral, la Ley Orgánica y la Ley de Mecanismos.

**SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.** Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En lo concerniente al concepto de consulta, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-758/2015, determinó que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, estableció que ese derecho implica el reconocimiento de la necesidad de involucrar de manera directa e inmediata a dichas comunidades y pueblos en las políticas y acciones estatales que afecten sus intereses y tiene por objetivo evitar tanto la imposición arbitraria de medidas, como la exigencia de tomar en cuenta las necesidades y prioridades de las poblaciones indígenas interesadas o afectadas.

Bajo dichas premisas, la Sala Superior, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que la consulta formulada a las comunidades y pueblos indígenas respecto de cuestiones que les atañen, pero que son adoptadas por entidades externas, implica un mecanismo de retroalimentación que permite a las autoridades estatales conocer, valorar y sobre todo tomar en cuenta su opinión, a

---

<sup>7</sup> Tesis aislada I.3o.C.35 K (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, página 1373. Consultado el 6 de enero de 2023.

fin de obtener un conocimiento libre, previo e informado sobre las políticas y acciones públicas que afectan sus intereses y derechos.

En razón de lo anterior, es un derecho colectivo en la medida que sus titulares son los pueblos o comunidades indígenas que pueden llegar a ser afectados por alguna medida legislativa o administrativa dictada por las autoridades competentes. Con este derecho, se busca integrar los esquemas comunitarios de toma de decisiones que utilizan tradicionalmente dichos pueblos o comunidades para permitirles ejercer su derecho de participación política de una manera más adecuada y cercana a sus propias formas de convivencia.

En este mismo orden de ideas, conforma un derecho procedimental en cuanto es un conjunto de condiciones y principios que deben cumplir y observarse para validar un proceso de toma de decisiones que les pueden afectar. En ese sentido, sirve como un instrumento que los propios pueblos y comunidades indígenas utilizan para defender otros derechos del cual son titulares como son, su derecho a la identidad cultural, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, a la protección de sus tierras y sus formas de convivencia, entre otros.

Esto, porque si los pueblos y comunidades tienen la facultad de determinar su condición política, social, cultural y económica, ello sólo es posible en la medida que participan como sujetos centrales en los procesos de decisión que tienen un impacto directo en sus derechos e intereses, con lo cual surge un nuevo paradigma en el cual se superan las visiones y políticas colonialistas, aislacionistas, paternalistas o integracionistas que rigieron previamente la relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, la citada Sala Superior en la referida sentencia SUP-JDC-1865/2015, concluyó que el derecho a la consulta implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como los sujetos más aptos y legitimados para determinar sus propias prioridades, adoptar las decisiones que consideren más adecuadas y definir la dirección de su vida comunitaria, bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural, sin que el Estado o agentes externos no estatales deban determinar qué es lo que más conviene a dichos pueblos y comunidades, como si se tratara de objetos, y no de sujetos, de decisiones ya tomadas o consumadas.

Por tanto, la Sala Superior determinó que de una interpretación sistemática y armónica, de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 6º, párrafos 1 y 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en relación con el artículo 1º de la Constitución Federal, así como teniendo en cuenta las sentencias respectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (entre otras, las

emitidas en los casos *del Pueblo Saramaka vs. Surinam* y *del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*), cabe concluir que el derecho a la consulta previa es un derecho que forma parte del parámetro de control de la regularidad constitucional que tiene como titulares a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades representativas o tradicionales, y como obligados a todas las autoridades, mismas que en el ámbito de su competencia deberán consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

Por ende, los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta es que se lleve a cabo previamente a las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realice de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, **a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos ocupan para tomar decisiones**<sup>8</sup>. (El resaltado es propio)

En este contexto, la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a

---

<sup>8</sup> Véase la sentencia SUP-JDC-1865/2015.



la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

- 5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.
- 6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- 7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

- 8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- 9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.
- 10) **Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

Lo anterior, encuentra respaldo justificativo en la tesis 1ª. CCXXXVI/2013 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte, que lleva por rubro: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**, así como en la tesis jurisprudencial 37/2015<sup>9</sup> sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**.

En ese mismo sentido, el artículo 73 de la Ley de Mecanismos establece que la consulta previa, libre e informada se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el artículo 74 de la Ley de Mecanismos prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados de carácter vinculatorio.

Además, el artículo 76 de la Ley de Mecanismos, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado,<sup>10</sup> garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los instrumentos internacionales.

Por su parte, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3 del Reglamento de Consultas, determinan que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado constituyen un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

---

<sup>9</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 19 y 20.

<sup>10</sup> Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

**SÉPTIMO. Actuación del Instituto.** Derivado del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas establecido en la Constitución Federal y Local, la actuación del Instituto por conducto de esta Comisión se sujetará a lo siguiente<sup>11</sup>:

**a) Derechos de las comunidades indígenas:**

- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- Los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales.
- En ejercicio de su libre determinación, tienen derecho al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas; es decir, su derecho a la autodeterminación está estrechamente vinculado con su desarrollo económico, social y cultural.
- De esta manera, tienen derecho a determinar y elaborar prioridades, así como estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

**b) Obligaciones de las autoridades respecto a las comunidades indígenas:**

- En México, a fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas, la federación, entidades federativas y los municipios, están obligados a impulsar su desarrollo regional, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.
- En Michoacán, las autoridades deben reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones.

---

<sup>11</sup> Definidos por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano TEEM-JDC-028/2019.

- Los municipios deben mejorar las condiciones de las comunidades indígenas, mediante acciones que faciliten su acceso al financiamiento público y privado; así como incentivar su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- Conforme a lo anterior, las autoridades municipales tienen la obligación de determinar equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

Lo anterior, se refuerza con el razonamiento que la Sala Superior expuso en las sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016, al realizar una interpretación sistemática de los artículos 2 y 115, de la Constitución Federal, el municipio está sujeto a un régimen competencial propio y exclusivo, de manera que los ayuntamientos, son sujetos de obligaciones conforme lo dispone la Ley Orgánica.

Por otra parte, de una interpretación integral y armónica del numeral 115, de la Ley Orgánica, con el diverso 2º, de la Constitución Federal, y 114, tercer párrafo, de la Constitución Local; del 7, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y correspondientes de la Declaración de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos internacionales, es válido concluir que en los planes de desarrollo municipal, se deben establecer los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, así como sus usos y costumbres, siempre tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación.

En esos mismos asuntos, la Sala Superior refirió que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas

necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

Así, este Instituto, estima que los derechos humanos, al ser parte del texto constitucional, imponen a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, así como interpretarlos en un criterio extensivo y bajo los principios internacionales aceptados, mismos que deben ser garantizados por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

Por ello, se puede arribar a la conclusión de que, la Comunidad tiene el derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan fomentar su autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal frente al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde, como elemento necesario para materializar absolutamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario, plenamente reconocido en la Ley Orgánica, sin que pase desapercibido de que en el caso de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, ya ha manifestado esa intención al realizar una Asamblea General, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Por tanto, a esta Comisión Electoral le asiste la obligación de realizar la consulta previa, libre e informada, a fin de que determine si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, no pasa inadvertido, lo resuelto por la Suprema Corte, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

En el mismo sentido, la Sala Superior al emitir sentencia en los juicios ciudadanos SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020, ambos resueltos el ocho de julio de dos mil veinte, abandonó los criterios que previamente había implementado respecto a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Tesis relevante LXIII/2016, de rubro: **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DADOS LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU DERECHO AL AUTOGOBIERNO NO PUEDE CONCRETARSE A MENOS QUE CUENTEN CON LOS DERECHOS MÍNIMOS PARA LA EXISTENCIA, DIGNIDAD, BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL.”**

Los criterios expuestos, si bien se refieren a la competencia de los tribunales electorales, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, de realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

Se debe precisar que la consulta en cuestión versará únicamente sobre hacer del conocimiento de la comunidad aquellos elementos que han sido definidos componen los recursos públicos, al respecto es necesario establecer que una vez que sean expuestos dichos elementos, se procederá a cuestionar a la comunidad **si** es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

**OCTAVO. Procedimiento de la consulta.** Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

*Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:*

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).

---

Tesis relevante LXIV/2016, de rubro: **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE ES PROCEDENTE PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS (CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS), NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL DERECHO AL AUTOGOBIERNO.”**

Tesis relevante LXV/2016, de rubro: **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN.”**

- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

Finalmente, a fin de dar continuidad a la consulta solicitada, se deberá elaborar un Plan de Trabajo y definir las etapas subsecuentes, por lo que, para el efecto de que intervengan todas las partes interesadas, se deberán girar las invitaciones necesarias a participar en las reuniones de trabajo, a las autoridades de la Tenencia, a los solicitantes y al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20,

21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral aprueba el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES \_\_\_\_\_ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

**SEGUNDO.** Se ordena comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, que contenga las etapas de la consulta previa, libre e informada, para determinar si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-000/202\_ formado con motivo de la consulta previa, libre e informada, presentada por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Ejecutiva, mediante cédula de notificación personal el Presente Acuerdo a las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, en el domicilio señalado en calle \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_.

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán.

**SEXTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por \_\_\_\_\_ de votos en Sesión \_\_\_\_\_ celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, \_\_\_\_\_. **CONSTE.**

---

Consejera (o) Presidenta (e) de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

---

Consejería Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

---

Consejería Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

---

Coordinadora de Pueblos Indígenas y  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_, que aprobó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

✓ **Formato 3**

**Acuerdo de la CEAPI, por medio del cual queda improcedente la solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada**

Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LA TENENCIA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.**

**GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El catorce de enero del dos mil veintidós<sup>13</sup>, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El \_\_\_ de \_\_\_\_, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los ciudadanos \_\_\_\_\_ quienes se ostentaron como autoridades de la Tenencia de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

*“SE LLEVE A CABO LOS TRABAJOS PARA LA CONSULTA LIBRE PREVIA INFORMADA CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA CONSULTA LOS HABITANTES DECIDAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR DE FORMA DIRECTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL ERARIO PÚBLICO QUE POR LEY CORRESPONDE”.*

**QUINTO. Recepción e integración de expediente.** El \_\_\_ de \_\_\_\_, la Titular de la Coordinación, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente CUARTO, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-000/202\_\_.

---

<sup>13</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

**SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-000/202\_ y su respuesta.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_, la Presidencia de esta Comisión Electoral, emitió el oficio IEM-CEAPI-000/202\_, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán, mediante el cual se le requirió para que manifestara, si realizará en conjunto con el Instituto la consulta previa, libre e informada a la tenencia solicitante. Asimismo, solicitó su apoyo y colaboración a efecto de informar sobre las autoridades que se encontraban reconocidas en la Tenencia de \_\_\_\_\_.

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto oficio signado por un funcionario del Municipio de \_\_\_\_\_, por el que informó que SI trabajaría de manera coordinada para la realización de la consulta. Asimismo, señaló que en la Tenencia de \_\_\_\_\_, se encuentran reconocidas las autoridades \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

**SÉPTIMO. Oficio IEM-CEAPI-000202\_ y su respuesta.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_, la Presidencia de esta Comisión Electoral, emitió el oficio IEM-CEAPI-000/202\_, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán, mediante el cual se le requirió para que manifestara si la Tenencia de \_\_\_\_\_ estaba considerada como comunidad indígena.

Por su parte el \_\_\_\_ de \_\_\_\_, se recibió vía correo electrónico a la cuenta institucional [pueblosindigenas@iem.org.mx](mailto:pueblosindigenas@iem.org.mx) e ingresado por Oficialía de partes en esa misma fecha, oficio \_\_\_\_ signado por el funcionario \_\_\_\_\_, por medio del cual informó que el H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, no tenía considerada como indígena la Tenencia de \_\_\_\_\_.

**OCTAVO. Oficio IEM-CEAPI-000/202\_ y su respuesta.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la Presidencia de la Comisión Electoral, emitió el oficio IEM-CEAPI-000/202\_, dirigido al Comisionado Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Michoacán, por el que se solicitó su apoyo para informar si la Tenencia de \_\_\_\_\_ perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, era considerada como comunidad indígena.

Por lo que, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio \_\_\_\_\_, mediante el cual informó que dentro de los archivos de dicha Comisión no obraba información respecto de sí la Tenencia de \_\_\_\_\_ perteneciente al Municipio de \_\_\_\_\_, era considerada como comunidad indígena.

**NOVENO. Oficio IEM-CEAPI-000/202\_ y su respuesta.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_, la Presidencia de la Comisión Electoral, emitió el oficio IEM-CEAPI-000/202\_,

dirigido al Encargado de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán, por el que se solicitó su apoyo y colaboración para informar si actualmente la Tenencia de \_\_\_\_\_ perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, era considerada como comunidad indígena.

Por su parte, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio de clave \_\_\_\_\_, por el que informó que la Tenencia de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, es parte de la cobertura de atención del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán, sin embargo, ese Instituto no cuenta con las facultades para determinar o calificar cual localidad o comunidad es indígena.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en corresponsabilidad con las comunidades indígenas asegurar la observancia y

acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

En ese sentido, el Instituto realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde al Consejo General, a la Comisión Electoral y a la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas<sup>14</sup>.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

**TERCERO. Atribuciones de la Coordinación.** De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas observando sus sistemas normativos internos; por lo que, tiene la atribución de dirigir el proceso para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.

---

<sup>14</sup> Ahora Coordinación de Pueblos Indígenas, en atención a la aprobación del Reglamento Interior de este Instituto, mediante Acuerdo CG-09/2016, expedido por el Consejo General.

Asimismo, como ya se mencionó en el razonamiento y fundamento que antecede y en relación con el artículo 4 del Reglamento de Consultas, que establece que su aplicación corresponde al Consejo General, a la Comisión Electoral, y a la Coordinación en mención.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, instruyó, además de a la Comisión Electoral, a la Coordinación, a efecto de auxiliar a la Comisión Electoral para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Legitimación de la Tenencia de \_\_\_\_\_.** Tal como se refiere en el antecedente CUARTO, los ciudadanos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ quienes se ostentan como autoridades de la Tenencia de \_\_\_\_\_, solicitó a este Instituto, se autoricen y se lleven a cabo los trabajos para la consulta previa, libre e informada con la finalidad de que los habitantes de la comunidad decidan autogobernarse y administrar los recursos de forma directa.

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Federal que establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca, es que este Instituto a través de la Comisión Electoral, debe observar los derechos que para las comunidades indígenas establecen los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y, 3, 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este mismo sentido, de conformidad con el artículo 330, párrafo quinto, del Código Electoral, que señala que, el Instituto realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y auto adscripción.

En razón de lo anterior, en primer momento, se tiene que el Estado de Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural. Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por su permanencia y trascendencia en

el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural.

En este orden de ideas, se tiene que en relación con el artículo 3 de la Constitución Local, se reconoce la existencia de diversos pueblos indígenas u originarios.

De ahí que, el Estado de Michoacán cuente con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y el municipio de Cherán cuenta con su sistema gubernamental propio.

En relación con los derechos que tienen las comunidades indígenas, la Ley Orgánica fue reformada a fin de establecer los mecanismos legales para el ejercicio directo de los recursos económicos que les corresponden, conforme a sus tradiciones.

Virtud a esa reforma, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, los ciudadanos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ quienes se ostentan como autoridades de la Tenencia de \_\_\_\_\_, solicitó a este Instituto, se autoricen y se lleven a cabo los trabajos para la consulta previa, libre e informada con la finalidad de que los habitantes de la comunidad decidan autogobernarse y administrar los recursos de forma directa.

Bajo ese tenor y conforme a las atribuciones legales de la Comisión Electoral, debe analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo la consulta solicitada.

Al respecto, es necesario tener presente el contenido de los artículos 116, primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica, que a continuación se citan:

*Artículo 116. En las comunidades indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política. Consecuentemente, **podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.***

*Artículo 117. Para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los*



*requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; **las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma:***

***I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;***

***II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,***

*III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.*

*(Lo resaltado es nuestro)*

Es así que, para la realización de la consulta, de inicio, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley Orgánica, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

De lo anterior se advierte que, para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; las mismas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, por tal motivo, es que, para este Instituto no resulta viable llevar a cabo la consulta solicitada, conforme a las razones siguientes:

Como se advierte de la Ley Orgánica, en su artículo 116, primer párrafo, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

A efecto de verificar el cumplimiento de este requisito relativo a tener la calidad de indígena y toda vez que la comunidad de \_\_\_\_\_, se encuentra en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas 2010<sup>15</sup>, solo \_\_\_ personas están identificadas en el catálogo indígena, de un total de \_\_\_\_\_ ciudadanos el cual corresponde 0.00% de la población total de dicha tenencia, por lo que se giraron diversos oficios a las dependencias en la materia, para determinar si dicha comunidad era considerada como indígena.

Por su parte, en cuanto al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán, mediante su respuesta al oficio IEM-CEAPI-000/202\_, el funcionario señaló, que la Tenencia de \_\_\_\_\_, no se tiene considerada como indígena.

Partiendo de la información proporcionada por el Ayuntamiento \_\_\_\_\_, se giró diverso requerimiento, al Encargado de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán, quien al dar respuesta al oficio IEM-CEAPI-000/202\_, manifestó que será retomado el trabajo estadístico y operativo en ese Instituto, para generar un Sistema Nacional de Información de Pueblos Indígenas, a través de una Convocatoria Nacional, misma que será publicada en el mes de marzo, para que las comunidades interesadas en registrarse como indígenas se sometan al procedimiento y registro en el padrón Nacional.

Se informa que a pesar la comunidad de \_\_\_\_\_, es parte de la cobertura de atención de ese Instituto, al tratarse de una comunidad elegible conforme a las Reglas de Operación de los Programas de dicho Instituto, acorde a los indicadores socioeconómicos del Consejo Nacional de Población, dicho Instituto no cuenta con las facultades para determinar o calificar cual localidad o comunidad es indígena.

Ante la falta de certeza en la calidad de indígena de la comunidad solicitante, se realizó diverso requerimiento al Comisionado Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien al dar respuesta al oficio IEM-CEAPI-000/202\_, señaló que dentro de los archivos de dicha Comisión no obra información respecto de si la Tenencia de \_\_\_\_\_, perteneciente al Municipio de \_\_\_\_\_ es considerada como comunidad indígena.

Por tanto, esta Comisión Electoral realizó los requerimientos necesarios para allegarse de elementos que pudieran acreditar a la comunidad de \_\_\_\_\_, como comunidad indígena, como se desprende del listado de los catálogos de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas 2010, de las

---

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html>

respuestas a los oficios dirigidos al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no se advierte que \_\_\_\_\_ tenga la calidad de comunidad indígena, toda vez que el 0.00% de la población no es suficiente para considerarse una Tenencia indígena, por lo que esta Comisión considera que no existen más elementos de los que se advierte que la comunidad en comento pertenece a algún pueblo originario.

Es por ello, que esta Comisión Electoral considera que no se cumple con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, y 117, fracción I, de la Ley Orgánica que señalan que podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, mismas que, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

Si bien es cierto que, en la convocatoria para la Asamblea de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de igual manera en la convocatoria para la asamblea de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como en el Acta de Asamblea realizada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_, y en los demás documentos que adjuntan a la solicitud, ellos aducen que \_\_\_\_\_ es una tenencia indígena, este requisito no se tiene por comprobado por todo lo anteriormente expuesto.

Sirve de orientación la Jurisprudencia 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la

identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan. Lo anteriormente señalado por la jurisprudencia en concordancia con la solicitud presentada no cumple la comunidad con el requisito de Tenencia indígena, al tratarse de un único ciudadano que se autoadscribe como persona perteneciente a un pueblo originario, adicionalmente lo anterior tiene sustento en la tesis LIV/2015<sup>16</sup>.

En lo referente al párrafo primero del artículo 117 de la Ley Orgánica, prevé que la solicitud que se presente ante el Instituto y al Ayuntamiento, deberá ser vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, en el Acta de Asamblea de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_ en el orden del día y a lo largo del Acta no existe ningún punto en el que la Asamblea considerada la máxima autoridad nombren “representantes, comité, comisión” o algún símil, para la interlocución o representación ante las instituciones para llevar a cabo el trámite de solicitud de consulta previa, libre e informada.

De la misma forma el artículo 117 de la Ley Orgánica párrafo primero plasma el requisito que debe estar de manera específica que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, por lo que se advierte que en la convocatoria para la Asamblea General a desahogarse el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_, aparece en el orden del día como cuarto punto “*Propuesta a la Asamblea de la solicitud para que el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), en conjunto con la comunidad y el H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, emitan convocatoria para que la Asamblea decida sobre la asignación del presupuesto directo que le corresponde según los números de habitantes que por el momento administra el H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ y que en la misma consulta libre, previa e informada la comunidad decida autogobernarse*”, punto que no aparece en el orden del día del Acta de Asamblea de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_, lo que indica que no fue puesto a consideración de la máxima autoridad en dicho documento, si era deseo de la Asamblea solicitar la transferencia del recurso público en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica.

---

<sup>16</sup> Tesis LIV/2015.COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN.- De conformidad con la jurisprudencia 12/2013, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.", el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, entre ellos, que el acceso a la jurisdicción sea de la manera más flexible, en tanto que, el sistema democrático se fortalece cuando se hacen respetar los derechos políticos mediante una tutela judicial efectiva. Sin embargo, ello no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger de forma favorable su pretensión, porque para ello se deben valorar los contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve.

De conformidad con los razonamientos antes expuestos y los documentos integrados con motivo de la solicitud, es que esta Comisión Electoral, determina que no es procedente la solicitud de la consulta previa, libre e informada señalada en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica, toda vez que no existen elementos suficientes para que sea considerada como comunidad indígena, aunado a las omisiones en las formalidades del Acta de Asamblea y en la solicitud presentada ante este órgano autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, de la Constitución Federal; 7, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º, y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LA TENENCIA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 116 y 117 de la Ley Orgánica y 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

**SEGUNDO.** No es procedente la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada para la Tenencia de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, por lo expuesto en el numeral SEXTO de los razonamientos y fundamentos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-000/202\_ formado con motivo de la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Tenencia de \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese a los solicitantes de la Consulta y al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán, el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por \_\_\_\_\_ de votos en Sesión \_\_\_\_\_ celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, \_\_\_\_\_. **CONSTE.**

---

Consejera (o) Presidenta (e) de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

---

Consejería Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

---

Consejería Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

---

Coordinadora de Pueblos Indígenas y  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_\_, que aprobó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_.

✓ Formato 4

Acuerdo de la CEAPI, relativo al Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta Previa, Libre e Informada

Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES \_\_\_\_\_ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.

**GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 202\_<sup>17</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por \_\_\_\_\_, perteneciente a la Comunidad indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, la realización de una consulta previa, libre e informada a fin de que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, para hacer efectivo su derecho al autogobierno respecto al presupuesto directo.

**QUINTO. Recepción e integración de expediente.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la Titular de la Coordinación y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-000/202\_.

---

<sup>17</sup> Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año en curso, salvo señalamiento en otro sentido.



**SEXTO. Notificación al Ayuntamiento.** Mediante oficio IEM-CEAPI-000/202\_ con fecha de recepción del \_\_ de \_\_\_\_, se notificó al Presidente Municipal de \_\_\_\_\_, Michoacán, la solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada, presentada por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Comunidad indígena de \_\_\_\_\_, por medio del cual se le requirió para que informara a este Instituto, cuáles eran las Encargaturas del Orden que pertenecen a la Tenencia, los nombres de los titulares de cada una de ellas, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para lo cual se otorgó el término de 3 tres días hábiles. Mismo que fue atendido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ en el que respondió:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**SÉPTIMO. Aprobación del Acuerdo de inicio de consulta.** El \_\_ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán.

**OCTAVO. Reunión de trabajo.** El \_ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, en la que se trataron temas relativos a la consulta previa, libre e informada y se aprobaron los parámetros de la convocatoria de consulta para la referida Tenencia.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación

ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

**TERCERO. Atribuciones de la Coordinación.** De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de

conformidad con sus sistemas normativos internos; en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.

De igual manera, el Consejo General en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Plan de Trabajo y Convocatoria.** De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
  - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en la que las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, se manifestaron en los siguientes términos:

## Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

<b>Fecha:</b>	_____
<b>Hora:</b>	00:00 horas. <b>Reunión presencial.</b>
<b>Asistentes:</b>	Consejerías integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades de la Tenencia indígena de _____, municipio de _____.  Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el __ de __ del 202__.
<b>Determinaciones:</b>	<b>Registro:</b> 00:00 horas <b>Fase Informativa:</b> 00:00 horas <b>Fase Consultiva:</b> 00:00 horas <b>Lugar:</b> _____

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el \_\_ de \_\_: la consulta se realizará el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_; a las **00:00 horas**, iniciará el registro de las y los asistentes; posteriormente, a las **00:00 horas**, tendrá lugar la fase informativa y a las **00:00 horas** la fase consultiva.
- d) A propuesta de las autoridades de la comunidad indígena de \_\_\_\_\_, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará en \_\_\_\_\_.

- e) Las fases informativa, consultiva y la de resultados se desarrollarán en **español y purépecha** (Según sea el caso, a petición de la comunidad).

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la tenencia indígena de \_\_\_\_\_; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ y el Instituto, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES \_\_\_\_\_ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo,

con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-000/202\_, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Ejecutiva mediante cédula de notificación personal a las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ en el domicilio señalado en el expediente.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán, el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por \_\_\_\_\_ de votos en Sesión \_\_\_\_\_ celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos

Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, \_\_\_\_\_. **CONSTE.**

\_\_\_\_\_  
Consejera (o) Presidenta (e) de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

\_\_\_\_\_  
Consejería Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

\_\_\_\_\_  
Consejería Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

\_\_\_\_\_  
Coordinadora de Pueblos Indígenas y  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_, que aprobó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

## **ANEXO 1**

**Convocatoria en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha)**

## **CONVOCATORIA**

**Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de

Mecanismos de Participación Ciudadana; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

### CONVOCAN

A \_\_\_\_\_ todas \_\_\_\_\_ las \_\_\_\_\_ personas,

\_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, al desahogo del **proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_** en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

### BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERA. De la participación.** En la consulta podrán participar

\_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

**SEGUNDA. Del registro de las personas.** Las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas y conformadas



por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

El registro iniciará a partir de las 00:00 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

	Fecha y hora	Lugar
<b>Registro de asistentes</b>	_____ de _____ de 202_ 00:00 horas	_____

**TERCERA. De la fase informativa.** La fase informativa se desarrollará en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha) conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

**CUARTA. Del desahogo de la fase informativa.** La Fase Informativa iniciará a las 00:00 horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de alguna otra Institución del Estado que acompañe para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La Fase Informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
<b>Informativa</b>	_____ de _____ de 202_ 00:00 horas	_____

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**QUINTA. De la fase consultiva.** La fase consultiva se realizará en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha) de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva.** La fase consultiva iniciará a las 00:00 horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El procedimiento para dar la respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante (decisión de la comunidad a mano alzada, por urnas) manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
------	--------------	-------

Consultiva	_____ de _____ de 202_ 00:00 horas	_____
------------	--	-------

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**SÉPTIMA. De los resultados de la consulta.** Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

**OCTAVA. Consideraciones generales.** De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

## ANEXO 2



# PLAN DE TRABAJO

**Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

## ÍNDICE



<u>1.3 Objeto del Proceso de Consulta.</u>	72
<u>1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.</u>	72
<u>1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.</u>	74
<u>2. Fase informativa</u>	76
<u>2.1 Orden del día para la fase informativa:</u>	76
<u>2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:</u>	77
<u>3. Fase consultiva</u>	77
<u>3.1 Orden del día para la fase consultiva:</u>	78
<u>3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.</u>	78
<u>4. Difusión de los resultados de la Consulta</u>	79
<u>Calendario de actividades</u>	79

## GLOSARIO

<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Reglamento de consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

## INTRODUCCIÓN

El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 202\_\_, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por las autoridades \_\_\_\_\_ de la Comunidad indígena de \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

*“... SE LLEVE A CABO LOS TRABAJOS PARA LA CONSULTA LIBRE PREVIA INFORMADA CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA CONSULTA LOS HABITANTES DECIDAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR DE FORMA DIRECTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL ERARIO PÚBLICO QUE POR LEY CORRESPONDE...”.*

Conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos y 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento de Consultas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales, mediante consulta previa, libre, informada y de buena fe.

El Instituto, a través de la Comisión Electoral, a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 202\_\_, se llevó a cabo, de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

## **1. Aspectos generales de la consulta.**

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

### **1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.**

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, teniendo en consideración además su cosmovisión.

### **1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.**

**1.2.1 El Instituto**, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-003/2022.

**1.2.2 Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán**, como autoridad obligada en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

### **1.3 Objeto del Proceso de Consulta.**

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

### **1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.**



**1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión Electoral.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con las autoridades de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades comunales y a su vez representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona

o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

**1.4.2 Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Michoacán.** Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, desea elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

## **1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.**

**1.5.1 La convocatoria,** se dirigirá a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva.

**1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,** se realizará mediante lonas y carteles con el contenido de la convocatoria, perifoneo y volantes informativos en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha), fijados en lugares públicos que determine la comunidad, el cual tendrá el siguiente formato:

➤ **Lona en español** (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha)

### **SE CONVOCA**

A todas las personas, \_\_\_\_\_ de la **Tenencia indígena** \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_ en \_\_\_\_\_ de Tenencia de \_\_\_\_\_, en los siguientes términos:

<b>Fecha</b>	<b>Actividad</b>	<b>Hora</b>	<b>Lugar</b>
--------------	------------------	-------------	--------------

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
_____ de _____ del 202_	Inicio de registro	00:00 horas	_____
	Fase Informativa	00:00 horas	
	Fase Consultiva	00:00 horas	

**Atentamente**

**Instituto Electoral de Michoacán**

- **Volantes en español** (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha)

**Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_**

Se convoca a todas las personas,

de la **Tenencia indígena de \_\_\_\_\_**, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_ en \_\_\_\_\_, en los siguientes términos:

Fase	Fecha y hora	Lugar
<b>Registro</b>	____ de ____ del 202_ 00:00 horas	_____
<b>Informativa</b>	____ de ____ del 202_ 00:00 horas	
<b>Consultiva</b>	____ de ____ del 202_ 00:00 horas	

**Atentamente**

## Instituto Electoral de Michoacán

- **Información de perifoneo en español** (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha)

Se convoca a todas las personas,

de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma, la cita es el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_, en \_\_\_\_\_, el registro comenzará a las 00:00 horas, la fase informativa a las 00:00 horas y la fase consultiva a las 00:00 horas.

Atentamente: Instituto Electoral de Michoacán

## 2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta<sup>18</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión Electoral y las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_, en \_\_\_\_\_, a las **00:00 horas**.

### 2.1 Orden del día para la fase informativa:

1. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán;*

<sup>18</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

## 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

## 3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral y las autoridades \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, se acordó que la **fase consultiva** se desarrollará el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_, en \_\_\_\_\_ a las **00:00 horas**.

### 3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán.*

### 3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?*

De acuerdo con la propuesta de las autoridades comunales y a su vez representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena de San Isidro, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será (decisión de la comunidad a mano alzada, por urnas).

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

## 4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la Tenencia esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

### Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
<b>Difusión de la celebración de la consulta</b>	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad.	Del ___ ___ al ___ de ___ del 202_
<b>Registro de las y los habitantes de la cabecera de la Tenencia</b>	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	_ de ___ del 202_ 00:00 horas
<b>Fase informativa</b>	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	_ de ___ del 202_ 00:00 horas
<b>Fase consultiva</b>	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	_ de ___ del 202_ 00:00 horas
<b>Publicación de resultados</b>	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	_ de ___ del 202_
<b>Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas que</b>	Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por medio del cual somete a consideración del Consejo General la	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e

<b>CALENDARIO DE ACTIVIDADES</b>		
<b>ACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
<b>somete a consideración de Consejo General</b>	calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada.	informada.
<b>Declaratoria de validez de la consulta</b>	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Después de aprobarse por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.



✓ **Formato 5**

**Acta de verificación de Difusión para la Consulta Previa, Libre e Informada**

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE DIFUSIÓN DE CONVOCATORIAS, LONAS, VOLANTES Y PERIFONEO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN.**

En Morelia, Michoacán, siendo las 00:00 horas del día \_\_ \_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_, en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, quienes suscribimos \_\_\_\_\_(personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas), en cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_\_, relativo al Plan de Trabajo y Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, y derivado de la atribución conferida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante Acuerdo administrativo de fecha \_\_ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_, emitido por la Secretaría Ejecutiva, en el cual nos es delegada la función relativa a llevar a cabo los trabajos de difusión en la Tenencia en comento, colocar material de información de la consulta, certificar hechos y elaborar las actas que se requieran como funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán hacemos constar lo siguiente:

Con fecha \_ \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_, acudimos a la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, lugar al que arribamos aproximadamente a las 00:00 horas con la finalidad de llevar a cabo la colocación de las lonas, convocatorias, así como distribuir los volantes, material que corresponde a la consulta previa, libre e informada para determinar si la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_ desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, la cual, se realizará el próximo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 202\_\_.

Una vez instalados y con el apoyo de las autoridades y habitantes de la comunidad, se procedió a colocar y distribuir el material en los lugares más visibles de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, a efecto de acreditar lo anterior se muestran las siguientes imágenes. -----  
-----



Se anexan testigos de las imágenes digitales

Se anexan testigos de las imágenes digitales

## Convocatorias

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Se anexan testigos de las imágenes digitales

## Volantes

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Se anexan testigos de las imágenes digitales

## Perifoneo móvil

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Se anexan testigos de las imágenes digitales

## Se anexa testigo en CD del perifoneo

Se anexa disco que contiene el testigo de la verificación del perifoneo, cuyo texto fue el siguiente:

Se convoca a todas las personas, \_\_\_\_\_ de la Tenencia indígena de \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma, la cita es el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_, en \_\_\_\_\_, el registro comenzará a las 00:00 horas, la fase informativa a las 00:00 horas y la fase consultiva a las 00:00 horas.

Atentamente: Instituto Electoral de Michoacán

Se levanta la presente certificación para los efectos correspondientes, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_. **DAMOS FE.**

\_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO (A) DE LA  
COORDINACION DE PUEBLOS  
INDÍGENAS**

\_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO (A) DE LA  
COORDINACION DE PUEBLOS  
INDÍGENAS**

✓ Formato 6

**Acta de la Fase Informativa de la Consulta Previa, Libre e Informada**

**ACTA DE LA FASE INFORMATIVA DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE \_\_\_\_\_, EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN, POR LA QUE DEFINIRÁN SI DESEAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.**

En la Tenencia Indígena de \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, el \_ \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 202\_, en \_\_\_\_\_, después de haber registrado a \_\_\_ habitantes, se dio inicio a la **Fase Informativa** de la consulta para que la tenencia definiera si deseaba autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, contándose con la presencia de las Consejerías \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral de Michoacán, de igual manera estuvieron presentes los CC. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ autoridades de la Tenencia de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán; (instituciones o dependencias si en su caso van); y por último \_\_\_\_\_, Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y el o la ciudadana (o) \_\_\_\_\_, funcionaria (o) adscrita (o) a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a quien le fue delegada la facultad para dar fe y levantar la certificación correspondiente en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán; por lo que, de acuerdo con el Plan de Trabajo y la convocatoria que se elaboró en conjunto con la Tenencia Indígena de \_\_\_\_\_ por conducto de sus autoridades \_\_\_\_\_, la fase informativa se llevó a cabo en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha).

Acto continuo, la Consejería \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral de Michoacán, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad.

En relación con lo anterior y conforme al Plan de Trabajo aprobado en el Acuerdo IEM-CEAPI-000/202\_, por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en Sesión \_\_\_\_\_ celebrada el \_ \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_, siendo las 00:00 horas, dio inicio a la **Fase informativa** consistente en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a

la autodeterminación, autonomía y autogobierno, por parte de las integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

En las que se expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál es la estimación de las participaciones y aportaciones para el ejercicio 2023 de la comunidad?
8. ¿Cuáles serán las preguntas?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, la y los expositores proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia contarán con los datos suficientes para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la Tenencia de \_\_\_\_\_, principalmente manifestaron lo siguiente:

**Habitante:**

---

---

**Consejería del IEM o funcionario de dependencia:**

---

---

**Habitante:**

---

---

**Consejería del IEM o funcionario de dependencia:**

---

---

**Habitante:**

---

---

**Consejería del IEM o funcionario de dependencia:**

---

---

Posteriormente, se dio por concluida la Fase Informativa siendo las 00:00 horas del \_ \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 202\_.

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán declara que, durante el desarrollo de la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales de la Tenencia de \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la citada Tenencia.

De igual forma, se hizo saber que el presente documento es de carácter público; procediéndose a levantarla por duplicado para cada una de las partes.

Las y los firmantes que asistieron a la Fase Informativa del proceso de consulta a la Tenencia de \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, Michoacán, y expresan su conformidad con el desarrollo de ésta, así como su contenido.

<b>Instituto Electoral de Michoacán</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
_____ Consejería	
_____	

Consejería	
Consejería	
Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán	
Funcionario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán	

Autoridades de la Tenencia Indígena de _____	
Nombre	Firma
C. _____ Autoridad	
C. _____ Autoridad	

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA FASE INFORMATIVA DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE \_\_\_\_\_ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, MICHOACÁN, FIRMADA EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 202\_, POR LA QUE DEFINIRÁN SI DESEAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.